Proceso Ordinario Laboral de 1º Instancia

AL DESPACHO: Poniendo de presente que dentro del término legal la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, allegó escrito de contestación del llamamiento en garantía (archivo N° 011 del expediente digital).

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Comes sork les.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I - 38

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.014.206.985 y portador de la T. P. No. 243.030 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder.

Así mismo, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se procederá a tener por contestado el llamamiento en garantía (archivo N° 011 del expediente digital), por cuenta de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA.

En consecuencia, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con la advertencia de que trata el <u>art. 203</u> del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado NICOLAS URRIAGO FRITZ, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, de acuerdo a lo motivado en este proveído.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA el llamamiento en garantía, por cuenta de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

TERCERO. Señalar el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con la advertencia de que trata el **art. 203 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.196 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria